



Uciatē marauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Se dice causa su oberrancia; ha remuelto Dicho
Supremo Consejo que el ^{to}or Concedidor y este
Ayuntam^{to} dentro de treinta dias, precisos infor-
men lo que se les ofrezca en el asunto acompañando
seguras noticias de los inconvenientes que la
experiencia haya acreditado por la oberrancia
en todo, o en parte de la citada R.^{ta} Pragmatica;
Con lo demás que contiene D^{ha} orden que se
leyó a la letra para inteligencia de esta Ciud.^d
Y habiéndola oído, tratado, y confixido sobre el
particular que comprehende, decaendo tomar todas
las instrucciones devidas para satisfacer cum-
plidamente a D^{ho} R.^{to} encarg^o a nombre por
Comisarios a los S.^{res} D.ⁿ Antonio Pareja Fer-
nandez, D.ⁿ Fran.^c de Borja Mexano Recaudore
y D.ⁿ Thomas de Balibura Jurado para que
adquiriendo todas las noticias concernientes a el
negocio expongan con la mayor individualidad
quanto resulte, y tengan p.^{ta} conveniente, a fin
de que enterado este Ayuntam^{to} proceda a